

Santiago, 30 de septiembre de 2021

**VISTOS:**

- 1) La denuncia ingresada por un particular a esta Fiscalía con fecha 8 de noviembre de 2019 y el Oficio N° 44612 remitido por el Prosecretario de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, don Luis Rojas Gallardo, de fecha 18 de diciembre de 2019.
- 2) El informe de archivo de la Investigación Rol N°2592-19, de fecha 30 de septiembre de 2021, sobre denuncia por conductas exclusorias en el mercado de provisión de GNL, iniciada con fecha 5 de febrero de 2020.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39° del D.F.L. N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la denuncia del particular ingresada a esta Fiscalía plantea que Gasoducto del Pacífico habría negado en reiteradas ocasiones al denunciante un certificado de factibilidad que acreditase la posibilidad de conectarse al gasoducto, así como la información necesaria para poder desarrollar la ingeniería de detalle de su proyecto de terminal de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, lo que en definitiva, le impediría completar su proyecto e ingresar al mercado de comercialización de gas natural en la región del Biobío.
- 2) Que, luego de un examen de admisibilidad de la denuncia ingresada, se decidió iniciar una investigación bajo el Rol N° 2592-19 para analizar las supuestas negativas desplegadas por Gasoducto del Pacífico, a fin de evaluar su plausibilidad y verificar si se estaría produciendo un ilícito anticompetitivo de negativa de acceso en contra del denunciante.
- 3) Que, Gasoducto del Pacífico es una empresa monopólica en el segmento de transporte de gas natural en la región del Biobío, dueña de un insumo esencial para desarrollar la comercialización de gas natural, y se encuentra integrada verticalmente a este último segmento a través de Innergy Soluciones Energéticas.

- 4) Que, respecto a las justificaciones dadas por la empresa denunciada para negar la entrega del certificado de factibilidad al denunciante, así como la información necesaria para desarrollar su ingeniería de detalle, esta Fiscalía considera que no se basan en criterios razonables u objetivos.
- 5) Que, a pesar de la negativa injustificada de Gasoducto del Pacífico a la denunciante, dicha conducta no tiene la aptitud de impedir la entrada del denunciante al mercado, toda vez que éste se encuentra imposibilitado *de facto* de ingresar por una causa concomitante, ya que aún no cuenta con una resolución de calificación ambiental favorable firme, pues ésta ha sido objeto de una serie de recursos de reclamación ante la jurisdicción ambiental, los cuales aún se encuentran pendientes de resolución.
- 6) Que, por otra parte, la investigación Rol N° 2592-19 llevada a cabo por la División Antimonopolios detectó una serie de vacíos regulatorios respecto de la obligación de acceso abierto que tienen los concesionarios de los gasoductos, lo que constituye un problema de índole estructural para ingresar al mercado de comercialización de gas natural, por lo que los antecedentes de dicha investigación pasarán a la División de Estudios de Mercado en el contexto del Estudio Rol EM-06-2020 sobre Industria del Gas.

**RESUELVO:**

- 1) **ARCHÍVESE** la investigación Rol 2592-19 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una nueva investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.
- 2) **REMÍTANSE** los antecedentes de la investigación Rol N° 2592-19 FNE a la División de Estudios de Mercado.
- 3) **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE 2592-19

NAO

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**